

Adaptación romanceada de las Constituciones ratisbonenses (a. 1290) a las Religiosas Agustinas

POR

I. A. C., O. S. A.

Al principio de este fascículo se publica una introducción a las Constituciones ratisbonenses, aprobadas definitivamente para los Religiosos en Capítulo general celebrado en 1290 en la ciudad que les dio el nombre. La adaptación de las mismas a las Religiosas, que ahora sale a la luz pública por vez primera, sigue a la edición de la Regla romanceada que se hizo en esta misma revista (vol. 58, 1964, 313-327). Allí se describió el códice donde se hallan ambos textos, perteneciente al Monasterio toledano de Santa Ursula. Por ello ahora basta la referencia y decir que en cuanto a grafía, etc., seguiremos los criterios allí expuestos.

AQUI COMIENÇAN LAS CONSTITUTIONES DE LA HORDEN DE LOS FRAYRES
HERMITAÑOS DE SANT AUGUSTIN

Hermanas, la nuestra regla nos amonesta que las que viuiamos todas en vna casa assi tengamos todas el coraçon e el anima en dios, e cosa conuenible es a las que viuen debaxo de vna Regla e profession ser falladas todas de vna anima de dentro e de vnas condiciones de fuera, todas en dios. E esto es razon, que lo que esta en el anima, que lo demuestren de fuera en las condiciones a seruicio de dios. E porque mas complidamente lo guardeis e mejor en el anima lo tengays, escriuimos aqui todas las cosas que aveys de fazer.

Ninguno que sea no ose ni sea osado de mudar ni añadir ni quitar de lo que aqui esta escripto con su propia voluntad, porque menguando e añadiendo menospreciaran las co- 71 ^v sas pequeñas e caeran en las grandes. Empero a las prioras damos poderio que dispensen en sus monesterios con las dueñas en lo que vieren que cumple, donde no estuuere constitucion contraria. Las prioras demandaran tambien dispensaciones si contesciere algun caso, assi como las otras freyras.

Queremos e declaramos, que si no fuere por menosprecio, que las nuestras constitutiones no obliguen a las dueñas a culpa. Este libro fezimos escriuir para que vea cada vna lo que ha de hazer.

TABLA DE LOS CAPITULOS

Capitulo primero: como an de yr las dueñas al choro, a los maytines e a las otras oras.

Capitulo ij: que oficio tienen las dueñas que no saben leer.

Capitulo iij: como las dueñas han de entrar en el cabildo, e que maneras han de guardar.

Capitulo iiij: de como han de pro- 72 ceder e estar oyendo las culpas en el cabildo cotidiano.

Capitulo v: como se han de auer las dueñas quando vienen tarde a las horas, e al refitor e al capitulo.

Capitulo vj: como se deuen oyr las missas, e como han de Rogar a dios por los bienfechores biuos e muertos.

Capitulo vij: quando las dueñas han de comulgar, e las que non quisieren comulgar que pena han de auer.

Capitulo viij: como e quando se ha de guardar silencio en el choro, e en el dormitorio e en los otros lugares.

Capitulo ix: que diligencia han de guardar las dueñas acerca de las enfermas.

Capitulo x: como han de hazer las dueñas la profession.

Capitulo xj: como han de entrar las dueñas, e assentarse en el 72 ^v Refitor.

Capitulo xij: de las viandas, e manjares e ayunos de las dueñas.

Capitulo xiiij: como las dueñas han de venir a la colaçion.

Capitulo xiiij: quantas e quales vestiduras han de tener las dueñas.

Capitulo xv: como, e quando e en que tiempo han de proueer de vestiduras a las dueñas.

Capitulo xvj: quantas veces en el Año se sangran las que se quisieren sangrar.

Capitulo xvij: como han de elegir la sopriora, e del officio de ella.

Capitulo xviii: como se ha de elegir la procuradora e la sacristana, e que officio han de auer.

Capitulo xix: del officio de la priora conuentual, e de que casos se ha de absoluer 73.

Capitulo primero: de como an de yr las monjas al choro, a los maytines e a las horas.

Como las dueñas oyeren el primero sygno de maytines leuantense a prisa, e signense con la señal de la cruz, e vayan a la yglesia honestas e aparejadas, e ante que entren en la yglesia hechen del agua bendita sobre si. E quando entraren en la yglesia, abaxen las cabeças delante el altar mayor humilldosamente fasta abaxo, e vayanse a sus sillas. E assi haran a todas las otras horas. E acabado el segundo signo, la priora haga señal, e todas digan el *pater noster* en silencio e, acabado el *pater noster*, digan maytines de sancta maria, estando leuantadas, e desque ouieren dicho los maytines de sancta maria, buelvanse de cara al altar, e santiguense, e assi fagan en comienzo de todas las horas, assi de sancta maria como del dia.

E luego comiencen los maytines del dia segun que esta hordenado en el breuia- 73 v^o rio romano, e las cantoras encomienden los responsos e las antifonas a las dueñas, e las dueñas obedezcanlas, e digan los responsos o antifonas que les encomendaren, o otro officio que a las cantoras pertenezca de encomendar.

Capitulo ij: que officio tienen las monjas que no saben leer.

Las dueñas legas digan el *pater noster*, assi como las otras, a todas las horas, e despues pongan las rodillas en el suelo o abaxen mucho las cabeças, e comiencen maytines de nuestra señora sancta maria en esta manera diziendo: *Domine, labia mea aperies. Et os meum annuntiabit laudem tuam. Deus, in adiutorium meum intende. Domine, ad adiuuandum me festina. Gloria patri, et filio, et spiritui sancto. Sicut erat in principio, etc.* E digan por maytines xxv *pater nostres*, y en fin de cada *pater noster* digan vna *ave maria*, e en fin del postrimero no digan *ave maria*, mas digan per 74 *dominum nostrum iesum christum filium tuum, qui tecum viuit et regnat in vnitatis spiritus sancti deus: per omnia secula seculorum. Amen. Domine, exaudi orationem meam.*

Et clamor meus ad te veniat. Benedicamus domino. Deo gracias. E ansi digan en fin de todas las horas del dia e de la noche de sancta maria.

E como acabaren los maytines de sancta maria, tornense al altar de cara, e santigiñense e comiencen los maytines del dia assi como començaron los de sancta maria, e en todo tiempo digan por maytines xxv *pater nostres*, e por laudes x, e en fin de cada vno dellos digan *gloria patri*, et *sicut erat*, ynclinando bien las cabeças, sino fuere en la fin del *pater noster* postrero, que an de dezir *per dominum nostrum iesum christum etc.*

E ansi comiencen todas las otras horas del día e de sancta maria diziendo: *Deus, in adiutorium meum intende. Domine, ad adiuuandum me festina etc.* Mas a completas digan: *Conuerte nos, deus, salutaris noster. Et auerte 74^v iram tuam a nobis. Deus, in adiutorium meum intende. Domine, ad adiuuandum me festina. Gloria patri etc.* E por cada ora del dia digan vij *pater nostres*, por visperas x, e en fin de cada uno digan *Gloria patri etc.*, sacando la fin del postrimero en que an de dezir *Per dominum nostrum iesum christum etc.* E por cada hora de sancta maria digan vij *pater nostres*, por visperas, e en fin de cada vno digan vna *ave maria*, sacando el postrimero en que an de dezir *per dominum nostrum iesum christum etc.* Por los maytines de los muertos en los dias feriales digan xxv *pater nostres*, por visperas digan vij, e en fin de cada vno digan: *Requiem eternam dona eis, domine. Et lux perpetua luceat eis.* E si rrezaren por vno digan: *Requiem eternam dona ei, domine. Et lux perpetua luceat ei.* Otrosy las dueñas legas digan su officio con silencio assi como las otras.

Otrosi mandamos que ninguna dueña lega reze en libro, sino la que supiere rezar bien de 75 partidamente el psalterio, e la que fiziere al contrario ayune tres dias a pan e agua. E si alguna la enseñare a leer, coma otros tres dias a pan e agua con ella.

Otrosi mandamos que dueña nynguna no faga obra para defuera del conuento sin licencia de la priora. Mas que todas siruan de buena voluntad a las otras que les mandare la priora. Otrosi syn licencia no tomen nynguna cosa. E si la pryora no diere licencia a alguna dueña para que faga alguna obra para defuera del conuento, de que se podria proueer en sus necesidades, denle lo que fuere necessario de lo del conuento, segun que hordenare la priora.

Capitulo iij: como han de entrar las dueñas en cabildo, e que manera an de guardar.

En todo tiempo entren las dueñas en capitulo despues de maytines, sino el jueves de la cena, e el viernes de indulgencias e el sabado vispera de pascua. E quando entraren inclinen las cabeças delante de la cruz, e va- 75^v yase cada vna al lugar que le pertenesce. E si la priora, o la que tuuiere su lugar, viniere a postre, todas con rreuerencia se leuanten a ella, e como ella se assentare assientense luego todas las dueñas, e leuantese la que ha de leer la calenda, e leala, e en fin de la calenda diga: *et aliorum plurimorum sanctorum martirum, confessorum atque virginum*. E luego leuantense todas, e bueluanse a la cruz, e la ebdomadaria diga: *preciosa est in conspectu domini mors sanctorum eius* e lo otro, como esta en el breuiario hordenado.

E la primera vez que la ebdomadaria dixere *Deus in adiutorium meum intende* santiguense todas. E como acabe la oration *Dirige (Dirigere) et sanctificare*, sientese la priora e las dueñas, e la que lee este leuantada e diga: *Jube, domne, benedicere* e inclynese a la bendicion. E la priora, o la que tiene su lugar, la de. E la lectora lea el capitulo que ha de leer en aquel tiempo. E como 76 dixere *tu autem, domine, miserere nostri*, diga: *commemoracio omnium fratrum, familiarium, propinquorum et benefactorum defunctorum ordinis nostri*. E luego la priora diga: *requiescant in pace*, e el conuento responda: *Amen*. E luego diga la priora *Adiutorium nostrum in nomine domini*. El conuento diga: *Qui fecit celum et terram*. E despues diga: *benedicite* y lo otro, como se contiene en el breuiario.

E aquesto acabado, la leedora lea de las constituciones quanto la priora mandare, e quando acabare tome el libro en las manos, e con reuerencia muestrele el lugar de la licion, e vayase a su lugar a assentar, e la priora declare la licion a las que no la entienden si tuvieren tiempo. Otrosi mandamos que las constituciones de nuestra horden que se lean muchas vezes en el capitulo fasta que todas las entiendan.

E declarada la licion, si el capitulo fuere de culpas, sientense todas en el suelo, e diga la priora: ¿que dezis? Diga cada vna: digo mi culpa. E diga la priora: leuantad 76^v vos, e como se leuantaren, comiencen las mas viejas a dezir verdaderamente sus culpas, vna en pos de otra fasta que sea acabado el choro de la priora, e despues deste acabado comiencen las del otro choro, e quando una estuviere leuantada diziendo sus culpas las otras esten sentadas e callando fasta que aquella acabe de

dezir. E si alguna acusare a otra diga assi: Fulana dueña tiene de dezir su culpa.

Capitulo iiij: como han de proceder e de estar oyendo las culpas en el capitulo quotidiano.

Quando vna dueña acusare a otra en el cabildo de culpas, amas esten leuantadas, e la vna no fable con la otra, porque no aya entre si ruydo, mas diga assi: yo F. digo mi culpa a dios todopoderoso, e a uos de tal cosa que fize, e dixere. E quando acusare a otra diga a la priora: tal dueña fizo tal cosa, e no diga nada a la que acusare. E la priora de a cada una la penitencia, segun que cumple.

En el cabildo no hable nynguna syn lycencia, sino fuere por dos cosas, 77 conuiene saber, quando dixere sus culpas o las de la otra. E responda a lo que le preguntare la priora e la priora de las disciplinas en el cabildo.

E si alguna con soberuia no quisiere confessar sus culpas o por ellas tomar penitencia, no de luego la priora sentencia, sacando si fuere tal cosa porque no se pueda escusar, e luego la penitencia dada, embie la priora otras dos dueñas de las mas antiguas, que con buenas palabras la amonesten una e dos e tres vezes que cumpla la obediencia; e si aconteciere, lo que dios no quiera, que este en su malicia despues que la amonestaren vn día e vna noche, la priora, segun las constituciones de la horden, faga su justicia; e si apelare, no le otorguen la apellacion, que por la correction no es de dar apellacion.

Una no acuse a otra de lo que no viere, e si la acusare denle la pena que la otra merecia. E esta pena daran a la que acusare, sino prouare lo que le acusa. Si alguna dueña acusare a otra jurando que ella sabe cierto que la 77^v otra fizo aquello de que le acusa, denle a ella penitencia assi como a quien ouo culpa en aquel peccado. E si la acusada fuere dueña de buena fama en que no aya tal sospecha, no le den penitencia nynguna. E si hallaren que fue culpada, passenla a otro monesterio.

Capitulo v: como se an de auer las dueñas quando a las oras, e al capitulo, e a la collación e al refitor viniere tarde.

Si alguna dueña a los maytines o a las otras oras viniere tarde, en entrando en la yglesia yncline se delante del altar mayor, e leuantese e este queda fasta que faga señal la priora; e la señal fecha, yncline se otra

vez e vayase a su lugar. E si viniere tarde al capitulo o al refitorio, yncline delante la priora, e este leuantada delante della fasta que la mande yr a su lugar. E si todas estuieren assentadas, assientese en cabo de todas.

E aquella que viniere (por *que viniere*, léase *viene*) tarde al choro, que no viniere al comienzo de las oras. Por lo qual 78 mandamos estrechamente que nynguna dueña, oydo el segundo signo, falte del choro, ni la que estuiere en el choro salga sin licencia de la priora. La que no viniere a la bendicion de la mesa, la que no viniere a la bendicion de la colación, la que no viniere al cabillo (leg. *cabildo*) a la preciosa e touiere por vso de venir tarde este enhyesta delante la priora, porque aya vergüença; e la priora dele otra penitencia, qual viere, e esto a la que tiene vso de venir tarde. E si alguna menospreciare estos mandamientos sobredichos, presumiendo de si menospreciar, amonestele una vez o dos, e si non quiere ser castigada, porque las humildes no se ensoberuezcan, gravemente sea penitenciada.

Capitulo vij: como se deuen oyr las missas, e han de rogar a dios por los bienhechores biuos e muertos.

La missa mayor oyan todas las dueñas, e no quede nynguna sino las emfermas e las que tuieren negocio del conuento, que no pueden estar a la missa 78^v. E si algunas quedaren, son tenudas de oyr missas priuadas; e entre tanto que la missa mayor se dixere, las dueñas por otra missa ninguna no salgan de sus sillas; sino quando el cuerpo de dios alçare el sacerdote hinquen las rodillas, e leuantense luego.

Capitulo vij: quando las dueñas han de comulgar, e las que no quisieren comulgar que pena han de auer.

Las dueñas nouicias, e professas e legas han de comulgar diez e ocho vezes en el año, sino fuere por alguna necesidad e con licencia de la priora. La primera vez el domingo primero del aduiento, e el dia de nautidad, e el dia de la circuncision, e el dia de la epiphania, e el dia de la purificacion de sancta maria, e en el primero domingo de quaresma, e el dia de anunciacion de sancta maria, e el jueves de la cena, e el dia de pascua de resurreccion, e el dia de la ascension del señor, e el dia de cinquesma, e el dia de corpus christi, e el dia de sant iohan ba- 79 ptista, e el dia de la assumpcion de sancta maria, e el dia

de nuestro padre sancto augustin, e el dia del nascimiento de sancta maria, e el dia de sant miguel e la fiesta de todos sanctos.

E si alguna dueña el dia de nauidad, o el dia de la resurreccion e el dia de cinquesma demandaren licencia para no comulgar, no se la de la priora sino viere causa legitima, la qual causa le diga delante de dos dueñas, de las mas antiguas. E si quedare de la comunion con su rebel-dia, assientese cada semana en tierra, delante todo el conuento, el lunes e el miercoles, e coma pan e agua cada dia, e terna todavia silencio fasta que faga penitencia de su peccado, e, de cualquier condiccion que sea, sera priuada de todo officio fasta que con ella dispensen.

Capitulo viij: como e quando se ha de guardar silencio en el choro, e en el dormitorio e en los otros lugares.

En el choro, e en el refitorio, e en las necessarias e en todo otro lugar guarden las dueñas muy 79 v gran silencio; e en la yglesia pueden fablar en confession. E en la yglesia no hagan obra alguna de manos, sino la que conuiniere para la honrra de la yglesia.

E en el dormitorio pueden orar en tal manera que no enojen a las otras. E en el dormitorio este una lampara encendida toda la noche, que de luz e claridad a las que ay estuieren. E si la priora non lo quisiere fazer, no le den de vestir de conuento. E el su mayor della dele otra penitencia, que entienda.

En la claustra pueden las dueñas leer, e cantar licion e canto de la yglesia, e hazer sus faziendas en tal manera que se guarde el silencio. En los otros lugares honestos pueden proueer las liciones e fazer sus oraciones. Donde no esta la claustra perfecta ni tienen claustra segunda, la priora puede dispensar que hablen las dueñas en vna parte della, e en la otra que tengan silencio.

La priora puede en el refitorio a la mesa o en el choro hablar mansamente las cosas que son necessarias, o de cor- 80 regir. E la cantora puede fablar encomendando los responsos, o aleluyas o los otros officios del choro mansamente. E la maestra de las nouicias pueda fablar con las nouicias corrigiendolas.

E desde la fiesta de la resurreccion fasta la fiesta de todos sanctos desde tañeren el segundo signo de completas fasta otro dia siguiente despues de prima, e de la fiesta de todos sanctos fasta la fiesta de resurreccion desde ese mismo signo fasta la missa conuentual que otro dia siguiente se cantara, todas tengan silencio. Empero con las seruidoras de

casa, con licencia, pueden hablar. Desde la fiesta de la resurreccion fasta la fiesta de la sancta cruz, los días que no son de ayunar, fecha señal, despues de comer ternan silencio fasta la nona. E los días que son de ayunar, ternan silencio, luego despues de comer, fasta que les faga señal la sacristana, que se leuanten de dormir.

Las dueñas en sus celdas o lean, o duerman, o rezen o hagan alguna cosa que sea a su prouecho y seruicio de dios, con silencio y con deuocion. E en quanto el conuento duerme, nynguna no faga nada sin licencia de la priora, la qual no de sin causa legitima.

En todo lugar las dueñas a la mesa tengan syllencio. Empero vna mayor puede hablar. Si algun obispo comiere con ellas, de licencia del obispo, puedan todas hablar. E si a una mesa comieren tres o quatro prioras, la mas antigua deue hablar.

Capitulo jx: que diligencia han de guardar las dueñas acerca de las enfermas.

La priora ponga gran diligencia en seruir a las dueñas enfermas, tambien a las professas, como a las nouicias, como a las otras todas, pues siruiendo a ellas sirue a dios. E si alguna touiere enfermedad que no sea mucho graue de que no perdio el apetito del comer, guarde los ayunos e coma de las viandas comunales.

E si fuere enferma de gran enfermedad assi como de calentura quartana, 81 o terciana, o quotidiana, o otra alguna enfermedad graue, busque la priora vna dueña que mas tema a dios, y mandele que sirua a aquella o aquellas enfermas de noche e de dia en las cosas necessarias, e si fueren muchas las enfermas, dele otra que le ayude.

La priora a menudo visite las enfermas, e amonestelas, e rueguesles si deue o le deuen alguna cosa, o si sabe alguna cosa de otra alguna de que se pueda leuantar a la horden escandalo. E preguntele si tiene alguna cosa en guarda de otras personas, e si lo tiene que descargue su anima.

Otrosi la priora haga de manera que a las enfermas no les falte nada de las cosas necessarias. E las enfermas de graue enfermedad, que por enfermedad comen en sus camas, no son obligadas a guardar silencio. E despues que las enfermas van arrezando, que pueden salir de sus casas, e sin ayuda de otras yr a la yglesia, mientras 81 v las otras comen, guarden silencio. Empero a la mesa vna dellas puede hablar. E si

las tales enfermas despues de completas, o de dia, mientras las otras duermen, fablando fizieren enojo al conuento, llamelas la priora al cabildo, e reprehendalas e deles penitencia, que les haga cumplir despues que furen sanas.

E las enfermas prouéalas segun que los bienes del conuento abastaren, segun consejo del fisico y no segun el apetito. E las enfermas no sean enojosas a las seruidoras. E despues que sanare, tornese a la comunidad, e si no quisiere amonesteselo la priora, e hagase lo hazer. E dezimos que aquella monja es sana e ha de tornar a la comunidad que tiene la color que ante tenia que enfermase, e a la que plaze de comer e de beuer, e de andar e fazer otros actos que no son de enferma. E por esso despues que la priora viere estas señales en la enferma, si no se quisiere tornar a la 82 comunidad e viere que esta con ronceria, mande a la seruidora que no la sirua, e (a) ella que se torne al conuento. Las seruidoras de las enfermas no son obligadas a guardar silencio mientras siruieren a las enfermas, ni deuen hablar mucho porque no hagan enojo a las enfermas.

E las seruidoras deuen decir a la priora las enfermedades e necesidades de las enfermas, porque la priora las consuele en sus enfermedades e menesteres. Y si alguna fuere enferma de larga enfermedad, e el conuento por su pobreza no la pudiere proueer, si tuuiere dineros algunos coman dellos. E como sanare, pagueselos luego la priora. E si no se los quisiere pagar fagaseselos pagar el su mayor.

Capitulo x: como han de fazer la profession las dueñas.

Complido vn año o mas de prouacion que el derecho da a las nouicias, la priora pregunte 82 v con gran diligencia a las monjas de la vida y costumbres de la monja que quiere fazer la profession, e si la conuersacion della e la vida fallare que es buena, e por quedar en la horden puede seruir a dios, la priora llamela al cabildo, e delante todas digale assi: hermana e hija, el tiempo de tu prouacion que el derecho te da ya es cumplido; en el qual tiempo as visto todas las asperezas de nuestra horden, e con nosotras estuiste assi como vna de nosotras con todas las cosas, saluo en los consejos. Agora te conuiene que escojas vna de dos cosas: o que tomes tu camino e te vayas en ora buena de nuestra compañia, o que menosprecies e dexes el mundo e a ti, que te offrescas e que te des a nuestro señor dios e a la nuestra orden. E sepas que despues que te pusieres devaxo del yugo de la obediencia de la horden,

no te conuiene fazer otra cosa, sino lo que te mandare la priora. E agora tienes aqui tu uoluntad, es- 83 coje lo que te plaze.

E si la monja respondiере e dijere que le plaze, levantesе la priora, e bendigale el abito e diga assi: *Domine, exaudi orationem meam*. E respondan las otras: *Et clamor meus ad te veniat. Oremus. Domine iesu christe, qui regimine (tegumentum) mortalitatis nostrae induere dignatus es, obsecramus immensam tuae largitatis abundantiam: ut hoc genus indumenti, quod sancti patres ad ynocentiae et humilitatis iudicium, abrenuntiantes mundo, ferre sanxerunt, ita benedicere tua benedictione digneris, ut haec famula tua N. quae eo vsa fuerit, te induere mereamur (leg. mereatur). Qui uiuis et regnas p.o.s.s.* E respondan las otras: *Amen*. Entonces la priora vista a la nouicia la cogulla y diga: *Induat te deus nouum hominem, qui secundum deum creatus est*. E respondan las otras: *Amen*.

La nouicia, vestida con la cogulla bendita, finque las rodillas a los pies de la priora, e tenga la regla de sant agustin en la mano, et 83 ▽ pongala en las manos de la priora, e faga la profession en esta manera: Yo fulana fago profession, e prometo obediencia a dios, e a sancta maria, e a ti fulano, General prior de la horden de los frayres hermitaños de sant agustin, e a todos los tus subcessores de viuir sin propio e en castidad fasta la muerte.

Si alli no ouiere general prior, faga la profession en la sobredicha manera al prior prouincial o a la priora, e diga assi: Yo fulana fago profession, e prometo obediencia a dios todo poderoso, e a la virgen sancta maria, e a ti fulana, priora de N. Monasterio, en lugar e nombre del prior general de la horden de los frayres hermitaños de sant agustin, e a los tus subcessores de viuir sin propio e en castidad fasta la muerte.

Despues levantesе la priora, e leuante a la professa, e dele paz, e assi faga a todas las que estan al choro diestro e 84 al choro siniestro. Despues que diere paz a todas, la professa nueua assientese en el lugar que le mandare la priora. E despues amonestarla ha la priora, e dezirle ha: Hermana, acuerdeseos de guardar e complir lo que prometistes, e viuir castamente con el cuerpo e con el anima, e no poseays nada en possession ni con voluntad, e obedecer a las mayores sin murmuracion ni menosprecio; e si fasta aqui erades humilde e obediente a nosotras porque no herades nuestra yqual, agora que soys nuestra yqual

sed mas obediente, e lo que faziades fasta aqui por nosotras, agora lo fazed por dios.

Si la nouicia no quisiere fazer la profession o las otras no la quisiere rescebir, viendo que no cumple para monja, llamela la priora e diganle: Hermana, las tus costumbres no concuerdan con las nuestras, toma lo tuyo e vete en ora buena.

A ninguna monja fasta que aya tres años que tenga el abito no la hagan priora, ni sopriora, ni sacristana, ni procuradora ni avra boz para e'egir la priora, ni las sobredichas.

Las legas avran vn año tambien e dia de prouacion, assi como las otras, e despues fagan obediencia a la priora del conuento. Las vestiduras dellas de encima, e los escapularios seran de color de gris. Ninguna dueña lega nunca le den cogulla por mucho prouechosa que sea a la horden, e si le dieren la cogulla, dende a dos meses, luego se la tomen, e la que se la dio ayunara diez días en pan e agua.

Capítulo xj: como han de entrar las dueñas, e assentarse al refitor.

A hora conuenible, antes del comer o de la cena, la cillerera, o otra oficiala alguna o la ebdomadaria taña el cymbalo pequeño rato, et todas las dueñas tengan silencio, e lauen las manos e, las manos lauadas, assientense en algun lugar a la puerta del refitorio honestamente, fasta que oyan señal de entrar al refitorio. E la priora, despues que las dueñas lauaren las manos, no haga gran tardança, que luego no las llame o faga llamar; e las dueñas entradas en el refitorio, vnas de vna parte e otras de otra, bendigan la mesa, assi como en la rubrica de la mesa es susodicho.

Las dueñas no descubran el pan de la mesa ny coman, fasta que la leedora comience a leer. Todas las dueñas comeran a la primera mesa, saluo las seruidoras, e leedoras e otras con que la priora con manifiesta necesidad dispensare. A la segunda mesa no comeran las dueñas otra vianda sino la que comieren las otras a la primera.

Las dueñas que comieren en el refitorio no daran nynguna cosa de su racion las de la vna mesa a las de la otra mesa. Empero la dueña pueda partir su pitança, e dar a la que estuuere a par della a la mano derecha o a la mano yzquierda. Si alguna dueña estuuere en el refitorio, que viere que a la que esta a par della fallece alguna cosa, faga señal a la seruidora, e demandelo por señas o en silencio, e faga-selo dar.

La priora este diligente en el refitorio, e si viere alguna que esta como no ha de estar, embieselo a dezir, e digaselo luego o despues de las gracias en la yglesia reprehendala, e digaselo luego duramente porque ella aya verguença e se castigue, e las otras no hagan otro tanto.

Despues que la priora viere que todas las dueñas han comido, fa señal a la seruidora, e leuante todas las cosas que allí estan, sino los manteles, e todo leuantado por la seruidora, faga la priora señal, e diga la leedora: *Tu autem, domine, miserere nobis.* E respondan las otras: *Deo gratias.* Todas las dueñas se leuanten de las mesas, e la cantora comience el verso, e las otras prosigan, assi como en el comienco de la mesa fizie. 86 ron.

E las gracias acabadas, la cillerera o la seruidora coja los manteles, porque no se pierda aquello que sobra de comer a las monjas.

El jueves de la cena e el viernes de la cruz, despues que la leedora ha señal de la priora acabare la lición, la cantora en boz que no sea mucho alta encomençara el psalmo de *Miserere mei, deus.* El qual psalmo en procession cantando las dueñas yran assi como los otros dias a acabar en la yglesia, e no diran *gloria patri.*

Capítulo xij: de los manjares, e viandas e ayunos de las dueñas.

Las dueñas fuera del monesterio no comeran carne sin licencia de la priora, e esto quando ovieren grande enfermedad, e con consejo del fisico. En el monasterio la priora tiene poder de dar licencia a las flacas, e a las sangradas e a las que tienen grandes trabajos cotidianos. E quando viere que cumple 86^v con alguna parte del conuento, e esto con honestidad e no con superfluydad, e dispense en tal manera e de licencia a las vnas e a las otras, porque no se leuante discordia e murmuracion entre ellas.

E faga en tal manera la priora que siempre en el refitorio coman la mitad de las dueñas, e no de licencia a comer carne a ninguna sino a las sangradas enfermas, e todas coman vnas viandas, e todas coman en el refitorio porque el refitor no sea desamparado, et el seruicio de dios, donde los pobres an de comer, no sea menospreciado.

La que comiere carne con algunos seglares sin licencia de la priora, por cada vez que la comiere, agora sea acusada o no acusada, fara quinze dias grauiori culpa, e no terna boz para elegir fasta que faga perfecta penitencia. Empero si ay estuuiere algun cardenal, comeran de lo que el mandare.

Desde la fiesta de todos sanctos fasta la 87 fiesta de nauidad todas ayunaran e no comeran mas de una vez cada dia viandas quaresmales, sino algunas enfermas de grandes enfermedades. Desde la fiesta de nauidad fasta la quinquagesima pueda la priora con las dueñas dispensar en el ayuno.

E la dueña que desde la fiesta de todos sanctos fasta la fiesta de nauidad no ayunare, por cada dia que no ayunare comera tres dias pan e agua en tierra. E si la priora no fiziere cumplir esta penitencia ante de quinze dias, ayunara ella por ello tres dias en pan e agua a la mesa.

E a la cozina que ouieren las dueñas todo el año quando ayunaren pueden hechar manteca si quisieren, sino fuere en los ayunos solempnes, e los viernes, e la vigilia de la natiuidad de sancta maria e todos los sabados desde la fiesta de todos sanctos fasta nauidad; hueuos, queso, e manteca e leche desde la resurreccion fasta la fiesta de todos los sanctos e desde 87^v la nauidad fasta la quiquagesima, sacando en los ayunos solempnes.

Desde la resurreccion fasta la fiesta de todos sanctos no son las dueñas obligadas ayunar otro dia, allende los ayunos solempnes, sino la vigilia de sant agustin. E entonces sera contento el conuento con vn manjar al comer e otro a la cena. E si la priora quisiere añadir alguna cosa, bien lo puede hazer.

El viernes de la cruz todo el conuento comera pan y agua, sin manteles, en el refitorio. E no dispensara con alguna la priora, sino con las enfermas.

Capitulo xiiij: como las dueñas han de venir a la colación.

Desde la fiesta de todos sanctos fasta la resurreccion del señor, sacando los domingos e otros dias que por necessidad la priora puede dispensar, la sacristana tanga el primero signo a completas a ora conuenible, e despues la priora faga señal en el 88 refitorio, e entren todas las dueñas en el refitorio en esta mesma hordenança que suelen entrar al comer, e la leedora este en el pulpito e diga: *Jube, domne, benedicere*. E la priora diga: *Noctem quietam et finem etc*. E las otras respondan: *Amen*. E la leedora comience la lección en el tono que han acostumbrado, e lea fasta que la seruidora ponga vino delante a las que lo quisieren

E entonces, a señal de la priora, leuantese la leedora, e diga: *benedicite*, e la priora diga: *Largitor omnium bonorum benedicat potum se-*

ruarum suarum. E respondan todas: *Amen*. E las que quisieren beuer, beuan muy honestamente, e tengan las taças o vasos con amas las manos, e la leedora lea fasta que la priora faga señal, e entonces diga leyendo: *Fratres, sobrij estote etc*. E despues diga: *Tu autem, domine, miserere nobis*. E las otras respondan: *Deo gracias*.

E todas levantadas de las mesas, la priora diga: *Adiutorium 88 v nostrum in nomine domini*. E las otras respondan: *Qui fecit celum et terram*. E entonces las dueñas vayanse todas para la yglesia, las menores delante cada vna en su horden, e la priora detras de todas. E luego tanga la sacristana el segundo signo. E la mayor que estuuere en el choro diga la confession siempre. E las completas acabadas, la mayor que estuuere en el choro de la bendicion, e cite el antiphona, assi como en las hordenaciones esta escripto.

El día que no ouiere collacion, el segundo signo tañido y todas las dueñas en el choro, demande la leedora la bendición, e despues que se la dieren e las otras respondan *Amen*, diga: *fratres, sobrij estote etc*. E digan las completas, assi como dicho es.

Las dueñas despues de completas no esten vnas parlando con otras, mas fagan sus orationes, e, despues que la sacristana fiziere señal, no vaya nynguna a la cama, ny a casa 89 de otra sin licencia de la priora especial.

Capitulo xiiij: de quantas e quales vestiduras han de traer las dueñas.

Las dueñas no traeran camisas algunas de lino sino todo de lana, e quanto mas viles fueren tanta mas honestidad se acrecentara a ellas y a la horden. Cada dueña terna dos escapularios, e tres sayas de debaxo e una saya de arriba mas larga que las otras, la qual con su escapulario traera siempre quando estuuere sin cogulla. Las cogullas siempre seran negras, e no seran azeytunadas, ni estameñas ni de otro paño precioso. E quando les dieren del conuento sayas nuevas, den ellas al conuento las viejas.

Paño precioso deuedado es aquel que es mucho caro, e que no es bien negro, e que en su valor y color no responde a la nuestra religion e pobreza, e por esso mandamos muy estrechamente a todas las prioras que si alguna dueña truxere paño de co- 89 v dor e valor deuedado, que se lo tome, e se lo venda e le torne los dineros.

Las dueñas han de tener siempre sus abitos vestidos a todas las

horas. E en el verano puede dispensar la priora con algunas que no tengan los abitos a la nona, ni a las completas.

Las dueñas no traeran pennas de hardas ni de otras animalias montesinas, sino por graue enfermedad y de consejo del fisico. Pennas de corderinas puedenlas traer aquellas a quien la priora diere licencia. E qualquier penna que sea traygala con licencia de la priora, e traygala cubierta *(con)* mantones abotonados a los pechos con botones que no sean de plata ni de seda.

Las cogullas traeran ceñidas con cintas prietas e de cuero. Las mas anchas no seran mas anchas que dos dedos, e las mas angostas que vn dedo e medio.

Traeran calçado segun el huso de la tierra. No traeran bolsas de oro ni de seda, ni cuchillos 90 guarnecidos de oro ni de plata.

Vn paño de lino que no sea labrado para alimpiar la cara traeran de licencia de la priora.

E nunguna dueña no terna sello sin licencia del general.

E las dueñas dormiran en el dormitorio o en sus celdas; no dormiran sino en xergones o en pajas, e vna manta con que se cubran, e vn recel. E las celdas no las ternan cerradas ni cubiertas, mas tenerlas han abiertas porque todas las que passaren vean lo que tienen dentro, e lo que fazen

Las enfermas en tanto que fueren enfermas, de licencia de la priora, ternan sabanas y cabeçales, e las enfermas en sus enfermedades no ternan cabeçales, ni almohadas ni almadraques de seda ni labrados. E en esto ponga la priora gran remedio que no se faga. Las dueñas han de dormir con su cogulla o con escapulario, e non saliran de la celda sin ella.

Capitulo xv: como, e quando, e en que tiempo han de proueer de vestidos a las dueñas 90 v.

La priora por la fiesta de sant miguel pregunte a todas las dueñas qual vestidura mas han menester, e trauaje quanto pudiere sin affiction de ninguna que antes de la fiesta de todos sanctos prouea a la que ouiere menester con vna saya o cogulla, e con el calçado que ouiere menester, e con un escapulario. E esto ha de hazer la priora cada año si tuuiere hazienda de que lo haga.

E si alguna tuuiere algunos dineros de licencia de la priora, que no los aya menester para su enfermedad manifiesta o para merçar algún

breuiario, la vestidura que le ha de dar la priora compresela de aquellos dineros que tiene escusados.

Si alguna dueña fuere de algun monasterio a otro con licencia de la horden muestre todo lo que tiene a la priora, e escriualo todo por menudo en vna carta, e sellelo la priora con su sello, e dexenle llevar todo lo que tiene, lo qual con la carta sellada amostrarlo ha a la priora 91 donde fuere, e si assi no lo fiziere todo lo que lleva, lleva hurtado.

Capitulo xvj: quantas vezes en el año se sangran las que quieren.

Quatro veces en el año se fara sangria. La primera despues de nauidad. La segunda despues de pascua. La tercera por sant iohan baptista. La quarta en el mes de septiembre. Allende destas quatro nynguna no se sangrara sino por enfermedad necessaria, e con consejo del fisico, e todavia con licencia de la priora.

Las sangradas desde el dia que se sangraren fasta tres dias non ayunaran, sino si viene ayuno solemne, e la priora deles mejor de comer que no a las otras, e no les faga yr a las horas. E las que se sangran despues de comer, en la lengua o en la mano, no quebrantaran los ayunos de la horden, sino con licencia y discrecion de la priora.

Mientras estuuieren sangradas, e con licencia de la priora si fuere tal sangria que lo merez- 91 ca, puede comer el viernes hueuos, segun discrecion de su conciencia y con licencia.

Capitulo xvij: Como han de elegir la sopriora, e del officio della.

Todo conuento de nuestra horden en que allende de la priora estuuieren doze dueñas tengan sopriora la qual eligira la priora con todo el conuento, segun forma de derecho.

La sopriora no tiene mayor poderio del que le da la priora, e tan grande como se lo diere la priora, y no mas. E en el lugar do estuuiere la priora, la sopriora estara como vna de las otras dueñas. Empero si la priora estuuiere ocupada en algunos negocios, la sopriora en el coro, e en el cabildo e en la colación terna lugar de la priora, a la qual obedeceran todas como a la priora. Si la priora por necessidad fuere fuera de casa a la sopriora queda su officio.

E si no tuuieren sopriora, e la priora ouiere de estar fuera muchos dias, eligira el conuento vna vicaria, 92 la qual obedezcan desde que la priora fuere yda fasta que torne.

Capítulo xviii: Como se ha de elegir la procuradora e la sacristana, e que officio han de auer.

Quando quisieren elegir procuradora o sacristana, la priora faga tañer a cabildo, e pregunte a todas su voluntad, e segun la voluntad dellas todas o de la mayor parte dellas faga procuradora e sacristana.

El officio de la procuradora es tener todos los bienes del conuento e de todas las dueñas, si tienen licencia para tener alguna cosa, e tenerlo ha en vn arca o en dos, con dos llaves diuersas, e la una terna ella e la otra la priora.

La procuradora para el conuento visitara las familiares e las enfermas con caridad, proueera a la mesa del refitorio e la de los huespedes, e mayormente la de las enfermas; esto hara segun poderio e rriquezas del conuento; e todo lo que fiziere fagalo con consejo de 92^v la priora e de su licencia.

La procuradora en el tiempo de silencio puede hablar e visitar con las enfermas, e con la cillerera e con las otras officiales de casa en aquello que fuere necessario en aquel tiempo, e esto con onestidad e discreción.

Todos los bienes que la procuradora tuuiere del conuento, como los rescibe y despiende, escriualo todo en vn libro, e de cada mes de cuenta delante todo el conuento; e si alguna cosa sobrare o deuiere, todo lo diga al conuento; esto faga cada mes.

Los bienes que tuuiere de las dueñas no los despienda en nynguna manera que sea sin su licencia dellas, sino con gran necessidad, e despendidos trauaje mucho por se los tornar.

Las dueñas no tomaran deposito nynguno que sea, ni la priora sin consejo de todo el conuento, e si tomaren tal deposito luego sera puesto en el arca sobredicha, debaxo de las sobredichas llaves, e alli puesto, no lo sacaran para despende.

El officio de la 93 sacristana es tener e guardar los ornamentos de la yglesia, e ser diligente acerca de sus officios, assi como en tañer a las horas, e en otras cosas; e todo el conuento se siga e rija por los officios que pertenescen a la sacristana.

La offrenda e otras cosas que vinieren a las missas todo lo resciba la sacristana, e guarde en prouecho de la sacristania e conuento; lo puede despende con licencia de la priora e conuento; e dar cuenta (*ha*) a tiempo cierto, assi como la procuradora.

E si la priora, o la sacristana o la procuradora rescibieren algunas li-

mosnas, o otra dueña qualquiera que sea, al primero viernes que viniere despues que las rescibiere, luego lo diga en cabildo que e quanto rescibio, e por quien, e diga que rueguen a dios por el. E la priora amonestelo, e levantese, e diga: *Retribuere dignare, domine, omnibus nobis bona facientibus propter nomen tuum vitam eternam. R. Amen. Ps. Ad te leuavi oculos meos etc.* acabenlo todas con su gloria patri e sicut erat etc. E diran: *Kyrie, eleyson. Christe, eleyson. Kyrie, eleyson. Pater noster etc.* Acabado el *pater noster* en silencio, dira la ebdomadaria: *Et ne nos inducas,* e respondan las otras: *sed libera nos a malo. V. Saluos fac serous tuos. R. Deus meus sperantes in te. V. Domine, exaudi orationem meam. R. Et clamor meus etc. Oremus. Pretende, domine, misericordiam tuam etc.* E si la oracion fuere por finados, acabado *retribuere*, el *Psalmo De profundis etc.* con *requiem eternam et Pater noster. V. Et ne nos. R. Sed libera nos a malo. V. A porta inferi. R. Erue, domine, animas eorum. V. Requiescant in pace. R. Amen. V. Domine, exaudi. R. Et clamor meus. Oremus. Fidelium deus etc.*

Capitulo xix: del officio de la priora conuentual, e de que cosas se a de absoluer.

Las dueñas obedeceran a la priora assi como a padre o madre espiritual, no embargante otros mandamientos de otro mayor de su horden a quien ayan de obedescer; e la priora en lo espiritual y temporal ha de proueer a las sus subditas, e a las que en alguna cosa pecaron castigar. E la priora a ninguna excomulgada no faga sopriora ni vicaria. E la priora tiene poderio para dispensar con sus dueñas en la claustra, e en el dormitorio, e en el refitorio e en el choro. E la priora castigue quanto pudiere a las dueñas que en quanto se dixeren las horas canonicas, no anden ni esten parlando con otras personas en la yglesia; e amonesteles si hablaren con otras algunas personas seglares o religiosas, que fablen con mucha honestidad e con mucha honrra.

La priora sea muy diligente de aquellas animas de quien a de dar cuenta a dios, de las amonestar cada dia a humildad, e castidad, e pobreza, e amonesteles que rezen cada dia las horas canonicas con mucha deuocion. E si por auentura, lo que dios no quiera, contesciere que, amonestada dos o tres vezes, no reza las horas, a tal dueña como aquella la priora amonestela con caridad, e reprehenda, et de buena penitencia con justicia; e si con esto no se quisiere corregir, digalo al prouincial; e si pudiere ser sin escandalo fuera del monasterio,

la asigne a otro monasterio esperando que por aquella penitencia se corrigira.

La priora nunca salga fuera de su monasterio sin licencia del prouincial. E si el prouincial estuuiere mucho lexos, de consejo de todas las mayores puede salir, e esto que sea gran necessidad e gran prouecho del conuento. E si lo contrario desto hiziere, por cada dia que estuuiere fuera, comera tres dias pan e agua, e sin dispensacion.

Si la priora dexare vicaria, aquella vicaria no puede fazer otra vicaria, e la sopriora que fue electa por 95 election, pueda fazer vicaria.

Otrosi la priora no tomara ni rescibira nada de los bienes conuenticuales, e si los rescibiere luego lo diga a la procuradora, e fagalo luego escriuir en el libro de la procuracion, e nombre la persona que se los dio.

La priora o la dueña a quien fuere prouado que tuuo algunos bienes del conuento, e no lo dixo a la procuradora, como ladrona, sera sentenciada para los pagar. Otrosi la priora no sacara nada emprestado sin licencia del conuento, e si lo sacare el conuento no es obligado a lo pagar, mas la priora de sus bienes lo pagara. Otrosi no hara espensas algunas que sean, e si se ouieren de fazer, hagalas la procuradora del conuento, o la sopriora o la sacristana. E si la sopriora o la sacristana las fizieren, lo mas ayna que pudieren, diganlo a la procuradora. E si por autentura la priora algunas espensas pequeñas fiziere, digalo delante 95 v todo el conuento a la procuradora. E si el conuento e la procuradora viere que es en prouecho del conuento, pagueselo; sino, no se los pague.

La que fuere priora de algun monasterio trabaje porque sean acrecentados los bienes spirituales con que se sirua dios e los temporales con que se mantengan las dueñas. E travaje por tener las casas muy limpias, especialmente el refitor e el dormitorio, e la enfermeria, e sobre todo la yglesia. Acerca desto todo sobredicho trabaje la priora por lo hazer lo mas honestamente e con mejor fama que pudiere, que esto es su officio.

Estos son los casos porque deuen absolver a la priora. El primero si no visitare y curare a menudo todas las enfermas de su conuento. Lo segundo e si no les fiziere dar por su seruidor todas aquellas cosas que son necessarias. Otrosi si tuuiere en costumbre de yr pocas vezes a maytines. Otrosi si tuuiere pocas vezes cabildo. Otrosi si 96 contendiere a menudo con las dueñas en malas quistiones. Otrosi si tiene en costum-

bre de amenazar e baldonar las dueñas; e si no fiziere leer a menudo las constituciones de la horden en el capitulo. Otrosi si no diere cuenta de lo que recibiere cada mes, assi como la procuradora. Otrosi procurar por ser priora, por algunas personas medianeras, en aquel conuento donde meresce ser absuelta. Otrosi sino (*come*) los mas de los dias con las dueñas en el conuento. Otrosi si rescibio algun don de alguna dueña, porque le fiziese alguna gracia. Otrosi si fizo algún exceso, porque su subdita meresciera grauiore culpa. Otrosi si non corrigio a alguna su subdita de manifesto exceso; y llamamos manifesto exceso el exceso que se puede prouar con dos o tres dueñas de buena fama.

(*Capitulo xx*): *Pena han de auer las propietarias, e las que furtaren alguna cosa* (1). Hallaras esto donde estuuere esta señal ¶ 96 r.

Capitulo xxj: de leui culpa.

Lygera culpa es las que como oyeren el primero signo dexando todas las cosas no vinieren al coro. E si alguna en el choro, mal leyendo o mal cantando herrare, si luego no se ynclinare tanto que toque la tierra con la mano, e como se leuantare hiera los pechos. E si estando en officio diuino hechare los ojos a las liuiandades. E si alguna cosa fiziere en la yglesia o en el dormitorio o en el refitorio que no se a de hazer. E si alguna no proueyere la licion o el canto en tiempo conuenible. Si alguna cantare o leyere alguna cosa que no sea del canto de la yglesia. E si alguna en las necessarias no tuviere la cara cubierta. E si alguna riere, o con burlas a las otras fiziere reir. Si quando anduuere por el monasterio truxere los ojos vagamundos. Si en la vigilia de la anuntiation o en la vigilia de la natiuidad no fuere al principio del cabildo. E quando pronunciare la 97 redencion, diciendo *deo gracias*, no se abaxaran de rostros en el suelo. Si alguna dormiere y no oyere la lection en el coro. Si alguna no tractare las vestimentas de la yglesia honestamente. E si alguna no pusiere sus vestiduras en el lugar do han de estar. Si alguna perdiere o quebrare alguna alhaja de casa. Si alguna derramare pan o vino, o lo comiere o beuiere sin bendicion. Si alguna acusare a aquella en esse mesmo dia que fue acusada della, que parece que la

(1) Aquí el copista o la copista sufrió una distracción, ya que al terminar el cap. XIX escribió sólo el título del XX, continuando con el XXI. Subsanó añadiendo las palabras *Hallaras...* y copiando el texto del XX al final del XXI (f. 97). Este error provocó la supresión del n. 22 en la serie de los capítulos.

acusa por se vengar della. Si alguna dixere si o no con juramento. Si alguna dixere o fablare mala palabra o vana. E si alguna fiziere defecto en el officio que le encomendaren.

Por estas cosas sobredichas ligera culpa es, e en penitencia le daran vn psalmo con disciplinas o mas, quanto la priora viere. Esta mesma penitencia daran al (leg. a la) que quebrantare el silencio, o a la que por comer o vestir, o otra cosa murmurare.

✠ La dueña que tuuiere alguna 97^v cosa assi como oro o otra cosa qualquiera que sea, que lo diga a la priora suya. E escriua vna carta en que ponga qual, e quanto e cuyo o de quien es lo que tiene, e ponga en ella su nombre, e de aquella carta cerrada a la procuradora. Esto haga también a priora. E si alguna hiziere lo contrario desto, todo lo suyo sea de aquel conuento en que esta, e ella faga quinze dias grauiora culpa.

La dueña no tenga nada fuera del monasterio sin licencia necessaria de la priora, e si fiziere lo contrario, son los tales bienes del conuento.

Nynguna dueña no venda libro fuera de la horden sin licencia del prouincial. Si otra cosa quisiere mercar, o vender o empeñar con licencia de la priora suya, la qual le puede dar licencia para mercar o vender precio de cinco sueldos. E el prouincial para diez sueldos. E la que lo fiziere sin licencia o el que le da la licencia de otra 98 manera de lo que aqui es escripto, conuiene saber, para vender fuera del monasterio ayunara ocho dias a pan y agua. E el prouincial dara aquellas cosas al conuento a que pertenesce.

Nynguna priora ni subdita empreste dineros fuera de la horden, e si lo emprestare, aquellos dineros emprestados tomarlos han, e darlos han al conuento. Con licencia de la priora y con el consejo de dos o tres dueñas mas ancianas a alguna persona honesta puedanlo emprestar.

Si alguna dueña hurtare quantia de vna honza de plata, fagaselo tornar la priora, e dos meses faga grauira culpa. E si fuere el furto mayor de vna honça de plata, estara seys meses en la carcel e ayunara el lunes, el miercoles e el viernes en pan y agua. Si furtare calices o alguna otra cosa sagrada echarla han en la carcel, e no la sacaran sin licencia del general o del prouincial. E si la sacaren con aquella licencia ayunara el lunes, 98^v e el miercoles e el viernes siempre sin dispensacion.

Si alguna dueña tiene fama de malas manos, e fuera comprehendida o conuencida despues que fuere sacada de la carcel a cabo de los seys

meses, no se acompañara con las profesas, ni terna boz fasta cinco meses.

Si alguna dueña fuere presa por sus merescimientos, e alguna la sacare por si o por su consejo, pornan a aquella en el lugar de la otra que se fue, e esto mesmo faran a la carcelera si por su negligencia se fue. La que fuyere de la carcel, si la tomaren, tornarla han a la carcel, e mientras alli estuviere no terna habito.

Capitulo xxiiij: que cosa es graue culpa.

Si alguna dueña anduuiere deshonestamente delante las seglares. Si ouiere renzilla con dueña o con otro seglar. Si alguna denostare a otra. Si alguna dixere cosa que no sea verdad. Si alguna dixere la culpa a otra por la qual aya hecho penitencia. Si alguna tuuiere en vso de quebrantar silencio. Si alguna en las cámaras quebrantare silencio. Si alguna porfiando quisiere defender su culpa. Si alguna sembrare discordia entre las dueñas. Si alguna quando la acusaren diere bozes o clamores. Si alguna amenazare o dixere malas palabras a la que la acusare. E si alguna dixere mal de la priora o de alguna dueña de las del conuento. Si alguna quebrantare los ayunos de la yglesia. Si alguna mirare deshonestamente los hombres.

Por estas culpas e por otras tales las que las fizieren ayunaran tres dias en pan e agua, e darle han tres disciplinas en el cabildo, e darle an que reze psalmos, segun la priora viere e los peccados fueren.

Capitulo xxiiij: que cosa es mas graue culpa.

Si alguna dueña con rebeldia riñere con la priora o le dixere palabras que no sean con obediencia, haziendose su igual en las palabras, e no le demandare perdon ante de un dia natural. Si alguna cometiere manifiestamente peccado mortal. Si alguna procurare que sea libre de la obediencia del general. Si alguna rescibiere o guardare cosa que es en la horden defendida. Si la acusada o (leg. con) vencida luego publicamente no confessare su peccado.

Por estos peccados meresce grauiori culpa en esta manera: desnudenla en el cabildo la cogulla, e denle disciplina quanto a la priora plugiere, e sea la postrera en el conuento, e no comera con las otras a la mesa, mas comera en meytad del suelo pan e agua, e lo que sobrare no lo ayuntaran con lo que sobrare a las otras. A las horas canonicas e a las gracias despues de comer hecharse ha ante la puerta de la yglesia de rostros, en tanto que entraren las dueñas e salieren. Ninguna

no le encomiende nada, ni se allegue a ella ni la hable. Empero la priora puedele embiar dos dueñas de las mas discretas, que la amonesten 100 a humildad e paciencia; e si vieren en ella humildad de coraçon, todo el conuento ruegue por ella, e la priora faga lo que le ruega el conuento; e si viere que es necessario, dele otra vez disciplinas en el cabildo.

Nynguna assi penitenciada no comulgara, ni dara paz a las otras ni le pornan officio nynguno en la yglesia, mientra estuuere en penitencia; empero bien puede estar en los officios. No traera habito de Religion. Si fuere priora o sopriora, procuradora o sacristana no husara de los officios fasta que torne a biuir muy Religiosamente.

Si alguna fiziere conspiracion contra la priora sera penitenciada en el modo sobredicho. E no abra boz en el cabildo fasta que dispense con ella el general.

La que esta en penitencia de grauiori culpa, desde el primero dia fasta el postrimero, no terna habito de professa. Las que comen en tierra por penitencia, quando comen las dueñas, 100^v (*assientense*) en el refitorio a la noche e a la mañana.

Capitulo xxv: que cosa es grauissima culpa.

Grauissima culpa meresce la que no ha miedo de hazer los peccados, e no quiere por ellos fazer penitencia, de la qual es dicha en la regla que la maldita que no quiere ser corregida por inobediencia meresce ser echada de la compañia de las obedientes, porque vna oueja enferma no pegue su enfermedad de inobediencia a las otras, segun dice el apostol, que la muger peccadora, despues que es amonestada tres vezes por canonica monicion, e perseuera en su cõtumacia e maldad, e no quiere ser corregida, mas tiene en voluntad de peccar, assi como aquella que pecca en spiritu sancto, e por su contumacia de peccado echo la obediencia del coraçon, meres en (por *meres en leg. meresce*) grande penitencia, que es llamada grauissima culpa, que le quiten el abito, e que le hechen fuera de la compañia de las buenas, sin habito nynguno 101 que sea, si hasta aquella ora estuu de buen seso. E si fue inobediente por locura o por otra ocasion alguna, como muchas piensan, no le den licencia, que no es razon que (a) ninguna, segun su mal apetito en tal cosa como esta, den fabor.

La licencia y poderio para quitar el habito, e hechar fuera del monasterio no la ha de dar otro sino el general.

AQUI SE ACABAN LAS CONSTITUCIONES DE LAS DUEÑAS DE SANT AUGUSTIN